



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-72307590-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-59993582- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1721-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y su escala salarial obrantes en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-59993354-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **683/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.10 15:54:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.10 15:54:22 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de MARZO de 2023 entre la empresa TAM Linhas Aéreas S.A. representada en este acto por Christian Bevacqua y Antonela Piperno en carácter de Gerente de Personas, y Jefe de Personas respectivamente, por una parte en adelante denominada "TAM" o la parte empresaria, y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, su Secretaria Adjunta de Organización y Asuntos Gremiales, Dra. Analía S. Berdini y su Secretario Tesorero, Dr. Hernán F. García de García Vilas; quienes convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que reguñ las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial respecto de las remuneraciones mensuales brutas del mes de febrero de 2023. El referido incremento se efectivizará de la siguiente manera:

a) A partir del 01 de marzo de 2023 un incremento del 40% sobre la remuneración del mes de febrero de 2023, b) A partir del 01 de junio de 2023 un incremento del 20% sobre la remuneración del mes de mayo de 2023 y c) A partir del 01 de octubre de 2023 un incremento del 25% tomándose como base la del mes de septiembre de 2023. Todos estos incrementos se harán efectivos también sobre los adicionales convencionales; y demás conceptos variables remunerativos y no remunerativos que abone la empresa.

Se agrega como Anexo, la escala salarial de básicos mínima resultante de la aplicación del presente acuerdo, aclarándose que no se fija el valor del adicional por transporte, en tanto el mismo se encuentra a cargo de la empresa. Asimismo, con motivo del presente acuerdo, y a los fines de su adecuación al CCT vigente, La Empresa adecuará sus categorías del personal a las del CCT vigente, y llevará adelante una nueva nominación sin que signifique esto promoción alguna.

SEGUNDO: El presente acuerdo se aplicará para todo el personal que preste funciones en La Empresa, siendo la vigencia del presente, desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento de la inflación y del costo de vida, frente al cual el aumento en el presente período, se torne notoriamente insuficiente. En tal supuesto, considerando la situación particular de la compañía, las partes se comprometen a reunirse en este mismo ámbito. Las partes se comprometen asimismo a mantener la paz social y a solucionar desde el diálogo cualquier circunstancia que pueda afectar el servicio aerocomercial; siendo la previsibilidad y seguridad de la operación uno de los elementos a valorizar en el marco de la creciente competitividad que requiere el mercado.

TERCERO: Las partes acuerdan el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° del decreto 144/22 por el pago de una suma dineraria no remunerativa de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$33.393) que abonará mensualmente La Empresa, a partir de marzo de 2023, a los trabajadores alcanzados por el decreto referido, en concepto de reintegro de gastos de guardería, debidamente documentados. El beneficio se extenderá hasta los seis años inclusive del menor. Se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. En caso que madre y padre del menor sean empleados de La Empresa, solo podrá percibir el reintegro uno de ellos. Este importe está expresado a Marzo de 2023 y se incrementará conforme a lo acordado en el punto PRIMERO.

CUARTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula segunda. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo

familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Una vez homologado el presente acuerdo, el empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

QUINTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a simple, stylized mark. The second signature in the middle is a large, looped flourish. The third signature on the right is a more complex, cursive script.

25%	1/10/2023
SUPERVISOR 1	\$ 813.727,95
Aux Mayor	\$ 589.747,20
Aux Principal	\$ 555.902,30
Aux 1ro	\$ 467.121,90
Aux 2do	\$ 392.399,70
Aux (Ingresante)	\$ 353.159,73

20%	1/6/2023
SUPERVISOR 1	\$ 650.982,36
Aux Mayor	\$ 471.797,76
Aux Principal	\$ 444.721,84
Aux 1ro	\$ 373.697,52
Aux 2do	\$ 313.919,76
Aux (Ingresante)	\$ 282.527,78

40%	1/3/2023
SUPERVISOR 1	\$ 542.485,30
Aux Mayor	\$ 393.164,80
Aux Principal	\$ 370.601,53
Aux 1ro	\$ 311.414,60
Aux 2do	\$ 261.599,80
Aux (Ingresante)	\$ 235.439,82

Mantenimiento	
Mecanico Mayor	\$ 858.578,62
Mecanico Principal	\$ 777.000,00
Mecanico 1ro	\$ 698.002,05
Mecanico (Ingresante)	\$ 630.000,00

Mantenimiento	
Mecanico Mayor	\$ 686.862,89
Mecanico Principal	\$ 621.600,00
Mecanico 1ro	\$ 558.401,64
Mecanico (Ingresante)	\$ 504.000,00

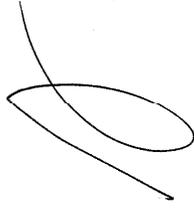
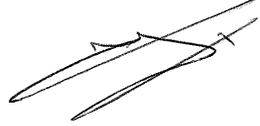
Mantenimiento	
Mecanico Mayor	\$ 572.385,74
Mecanico Principal	\$ 518.000,00
Mecanico 1ro	\$ 455.334,70
Mecanico (Ingresante)	\$ 420.000,00

Almuerzo y cena	80132
Antigüedad	1249,86

Almuerzo y cena	64105
Antigüedad	999,89

Almuerzo y cena	53421
Antigüedad	833,24





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1721-24 Acu 683-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.